

SEÑOR(A)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (R)

CIUDAD.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

NATALIA MARCELA BARRERA ORTIZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Manizales, identificada como aparece bajo mi firma, de manera comedida interpongo acción de tutela contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que se amparen mis derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, intervención del juez en lo IUSFUNDAMENTAL que se justifica dada la inexistencia de mecanismo ordinario EFICIENTE Y EFICAZ de defensa judicial:

"Contra los actos de trámite la acción de tutela sólo procede de manera excepcional, sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución". (sentencia SU-617 DE 2013)

"En los casos de la referencia en los que los actores cuestionan el acto de la publicación de resultados de las pruebas practicadas con ocasión del concurso de méritos de docentes y directivos docentes a nivel nacional, que constituyen actos de trámite contra los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, por regla general, no proceden los recursos por la vía gubernativa ni tampoco las acciones contencioso administrativas, los accionantes eficaces para la protección inmediata de los derechos fundamentales invocados por los peticionarios en cada una de las acciones de tutela. Ahora bien, en gracia de discusión, si se admitiese que contra el acto de publicación de resultados de las pruebas es admitida por esa jurisdicción la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, difícilmente podría alegarse la eficacia del medio judicial para lograr la protección de los derechos fundamentales, puesto que la prolongada espera para la culminación de un proceso contencioso administrativo, que aún cuando no siempre tal circunstancia desvirtúa un medio de defensa judicial aplicable, en los casos bajo revisión es relevante puesto que no les garantiza a los peticionarios el acceso inmediato al derecho fundamental de rango constitucional a acceder a cargos públicos por vía de un concurso de mérito, dado que con probabilidad a su terminación, ya los derechos en disputa se hayan extinguido teniendo en cuenta que parte del debate de fondo sobre esos actos, radica precisamente en la naturaleza de trámite o no de esos actos." (Sentencia T-245 de 2009, subrayo)

Así, en efecto, la presente acción la dirijo contra los actos administrativos que me dejaron por fuera del concurso de la convocatoria territorial Centro – Oriente No. 694,



proceso de selección para la Gobernación de Caldas, donde aspiro al cargo de profesional universitario código 219-Grado 3.

El asunto de fondo versa sobre la publicación, el 29 de marzo del año en curso, de los resultados de la etapa de verificación, donde se consideró que no reunía los requisitos para el cargo, contra el cual interpusé el único recurso posible, el de reposición, cuya respuesta apenas se publicó en la página SIMO el pasado mes de julio, luego de insistir por ella, pues a pesar que la misma tiene fecha de abril, la verdad es que en mayo se me ofreció como respuesta por correo electrónico –adjunto copia-, que la CNSC, se encontraba estudiando las reclamaciones, de modo que la presente tutela reúne el requisito de inmediatez.

El punto de discusión es que la accionada, vulnerando los principios de legalidad y debido proceso, desconoce sus propias normas, pues en la primera de las alternativas para el cargo, con el fin de llenar los requisitos mínimos para el empleo, concretamente en cuanto a la equivalencia de educación, establece como la primera opción que un título de posgrado en la modalidad de especialización equivale a 2 años de experiencia profesional y viceversa, tal y como lo destaca el propio cuadro que ofrece la respuesta, la cual se anexa a esta acción, de otra manera, ¿para qué se estableció esa primera alternativa?

Sin embargo, no se me admite como tal el título de especialización en gerencia estratégica de proyectos expedido por la Universidad Nacional de Colombia, argumentando que no reúne la condición de EXPERIENCIA RELACIONADA, que según su propio cuadro, sólo es exigible con las dos restantes alternativas que prevén no un posgrado sino títulos profesionales adicionales.

Adicionalmente, dígame que las funciones del cargo, establecidas en la propia convocatoria son:

- Formular y controlar los proyectos que adelante la dependencia, que permitan planear y ejecutar los mismos en entornos de eficiencia e impacto, en el marco del objetivo perseguido con su desarrollo.
- Orientar y resolver los requerimientos recursos e inquietudes provenientes de las instituciones, dependencias o personas con relación a los planes, programas, proyectos y procesos referidos desde la unidad, para favorecer la correcta ejecución de los mismos según las políticas institucionales y la normativa legal.
- Participar en la ejecución e implementación de los proyectos y programas que demande la Gobernación y la ley, para contribuir al mejoramiento institucional.
- Consolidar los indicadores de gestión de la dependencia para proponer y ajustar las acciones correspondientes.
- Rendir informes sobre los planes, programas, proyectos y procesos de la dependencia, que cumplan las condiciones exigidas por la ley o sus superiores inmediatos, para dar cuenta del estado actual de los mismos, fomentar la transparencia institucional y servir de insumo en la toma decisiones.
- Coordinar los planes, programas, proyectos y procesos a su cargo, con las instituciones, dependencias y/o personas requeridas con el fin de optimizar su funcionamiento y los recursos disponibles.
- Supervisar el desempeño del personal de las instituciones o dependencias que participa en la ejecución de los planes, programas, proyectos y procesos, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Gobernación de Caldas.
- Elaborar estudios y efectuar propuestas de ajuste a los planes, programas, proyectos y procesos que se lleven a cabo en la dependencia, implementando aquellos que se definan por parte de los órganos de dirección, para lograr el mejoramiento de los mismos.
- Cumplir con las actividades generadas en los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión propios de la dependencia, con el propósito de contribuir al logro de objetivos institucionales.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Será, que la especialización en gerencia estratégica de proyectos, no es fin, o se encuentra estrechamente ligada con estas funciones?

De suerte que de forma irrazonable la accionada desconoce sus propios parámetros y se lleva de calle mis derechos fundamentales.

En consecuencia son mis PRETENSIONES:

- 1.- Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos.
- 2.- Se dejen sin efectos los actos administrativos que me inadmtieron al concurso.
- 3.- Se ordene al CNSC, se me permita proseguir en el proceso de concurso de méritos.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL:

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 7º del D. 2591 de 1991, Estatutario de la Acción de tutela, y en orden a no hacer nugatorio el amparo iusfundamental deprecado, comedidamente solicito ordenar a la accionada, junto con la admisión de esta tutela, suspender, hasta tanto la misma se resuelva de fondo, la prueba de conocimientos prevista para el día 25 de los corrientes, para el cargo de profesional ~~convocatoria Centro Oriente 694~~ de la Gobernación de Caldas.

De manera subsidiaria, se ordene en la sentencia, se autorice una nueva fecha para la presentación de la suscrita de la citada prueba.

Anexo:

- Respuesta datada a 26 de abril de 2019, que como ya indiqué apenas se publicó en la página SIMO de la accionada en el mes de julio.
- El mail del 23 de mayo, mediante el cual la CNSC me informa que mi reclamación está en análisis y pendiente de respuesta.

Notificaciones:

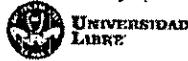
La suscrita en la Calle 72-27-68 Torre 1 Ap. C-9 de Manizales, e mail natalia_bo_27@hotmail.com.

La accionada en la carrera 16 No. 96-64, piso 7 Bogotá, o en el email notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

Atentamente,

Natalia Marcela Barrera Ortiz
NATALIA MARCELA BARRERA ORTIZ

C.C. 1.010.207.513



Bogotá D.C, 26 de abril de 2019

Señora
NATALIA MARCELA BARRERA ORTIZ
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC:212891513

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 212891513.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de, Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso,





las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 29 de marzo de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 24: *"Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC"*.

Al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

"Título no validado"

Buenas tardes, quisiera conocer las razones por las cuales no fue tenido en cuenta mis estudios de especialización, cuando en los términos de la convocatoria aclaraban que los estudios de posgrado valen como experiencia para el cargo al que me presenté, como se reseña a continuación Equivalencia de estudio Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y por Equivalencia de experiencia un (1) año de experiencia profesional"

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.





En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 03 de enero de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, debiendo además desmarcar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Profesional Universitario; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Empleo: Profesional Universitario, Código 219, Grado 3	
Entidad: PROCESO DE SELECCIÓN GOBERNACIÓN DE CALDAS	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	<i>Título profesional en una de las disciplinas de los Núcleos Básicos del Conocimiento de: Administración Economía Contaduría pública Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Industrial y Afines Derecho</i>

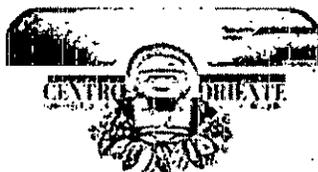




	y afines.
Experiencia mínima	12 meses de experiencia profesional relacionada
Alternativa y/o Equivalencia	
Alternativa Equivalencia de Educación	Título de posgrado en la modalidad de especialización por: -Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa; siempre que se acredite el título profesional. o -Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o, -Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo,
Alternativa / Equivalencia de Experiencia	un (1) año de experiencia profesional.

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más





antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

EDUCACIÓN

Antes de examinar los soportes suministrados por el aspirante, es necesario definir desde los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente", la clasificación de Educación:

1. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
2. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 horas.

En el caso particular, la aspirante aporta en educación formal los siguientes documentos:

- Diplomado en Ingeniería de Proyectos Sostenibles, con fecha de expedición del 20 de marzo de 2018
- Título de pregrado en finanzas y relaciones internacionales, expedido por la Universidad Externado de Colombia, con fecha de grado 8 de julio de 2015.
- Título de especialización en gerencia estratégica de proyectos, expedido por la Universidad Nacional de Colombia, con fecha de grado del 08 de septiembre de 2017.





Frente a la solicitud que hace el aspirante, respecto de que se le tenga en cuenta la formación de posgrado en la modalidad de especialización en Gerencia Estratégica de Proyectos para efectos de aplicar equivalencia y cumplir con la experiencia profesional relacionada requerida por el empleo para el cual participó, es preciso señalar lo siguiente:

El Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 25 dispone frente a la aplicación de las equivalencias para el nivel profesional lo siguiente:

ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

25.1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

25.1.3 El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

25.1.3.1 Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

25.1.3.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

25.1.3.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

25.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo."

Como se puede evidenciar, las equivalencias propuestas para los niveles Directivo, Asesor y Profesional solamente contemplan la manera de compensar la experiencia profesional dejando por fuera la posibilidad con contemplar la experiencia profesional relacionada que, para el presente caso, es la solicitada por el empleo para el cual participó el aspirante.





Ahora bien, es preciso entonces indicar que, en la experiencia profesional relacionada, el vínculo de relación se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha tenido el aspirante en razón de sus empleos. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y experticia que se ha adquirido en "empleos o actividades" con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia no sea simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar. Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias específicas que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que para los niveles Directivo, Asesor y **Profesional** no fue prevista la aplicación de la equivalencia de la experiencia profesional relacionada. Caso contrario para los niveles técnico y asistencial, para los cuales fue establecida dicha compensación, en el Decreto Ley 785 de 2005. De esta manera, puede observarse que la OPEC exige 12 meses de experiencia profesional relacionada la cual no fue acreditada por el aspirante.

Cabe recordar, que los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 - 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente" son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 de éstos.

En consecuencia, la aspirante NATALIA MARCELA BARRERA ORTIZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1010207513, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Profesional Universitario, Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 71193, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.





Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Geraldynne Correa

Revisó: Sergio Hernández



Fwd: (CNSC) PQRSD contestada - 201905130024

Natalia Barrera

Jue 8/08/2019 10:33 PM

Para: pla_nataliab@confamiliares.com <pla_nataliab@confamiliares.com>

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: <pqr@cns.gov.co>

Fecha: 23 de mayo de 2019, 2:29:25 p.m. GMT-5

Para: <natalia_bo_27@hotmail.com>

Asunto: (CNSC) PQRSD contestada - 201905130024

Señor(a) **NATALIA MARCELA BARRERA ORTIZ**

Número radicado PQRSD: **201905130024**

Asunto Respuesta a su PQRSD: **Cordial saludo, Al respecto me permito informarle lo siguiente, Se le aclara que la observación de "estado finalizado" que se visualiza corresponde a una actividad de coordinación entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil. A la fecha la Universidad Libre se encuentra analizando y respondiendo las reclamaciones presentadas a través del enlace SIMO los días 1 y 2 de abril último, pero los resultados aún no se han publicado. Conforme se establece en el Acuerdo de Convocatoria que es el reglamento del concurso, próximamente se informará la fecha a partir de la cual, los aspirantes podrán ingresar al enlace SIMO con su usuario y contraseña, para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la Verificación de Requisitos Mínimos. Los aspirantes admitidos serán citados a la aplicación de pruebas, lo cual se tiene previsto para el mes de julio de la anualidad en curso. Por lo anterior, se invita a consultar permanentemente la página web de la CNSC www.cns.gov.co, medio a través del cual, se informa oportunamente sobre las fechas de las diferentes etapas del concurso. Cordialmente Grupo Convocatoria Territorial Centro Oriente.**

Asunto de su PQRSD: Buenos días El año pasado me inscribí a la Convocatoria de la Gobernación de Caldas n° OPEC 71193 código 219, perteneciente a la Convocatoria que hicieros para las vacantes de la Territorial Centro Oriente # 694, en la que la equivalencia de estudio decía lo siguiente: Título de posgrado en la modalidad de especialización por: - Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o -Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo; o, -Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y por Equivalencia de experiencia: un (1) año de

experiencia profesional. Al verificar los resultados no fui admitida dado que solo me contaron 8.23 meses de la experiencia laboral de mi trabajo actual, pero no me contaron el diploma y acta de grado de la especialización en Gerencia Estratégica de Proyectos que está relacionada con el Cargo y que por sí sola equivaldría a la experiencia solicitada por la convocatoria como sus mismo términos indica. Razón por la cual hice la reclamación el día 1 de Abril de 2019 y la semana pasada que consulte, aparece como finalizada más no muestra la forma en que se solucionó la reclamación. Me gustaría conocer dicha solución a mi reclamación y si finalmente fui admitida o no en la Convocatoria. Adjunto encontrará el documento que acredita mis estudios relativos y que serían equivalentes a experiencia requerida por el cargo Cordialmente, Natalia Barrera

Estado de su PQRS: **CONTESTADA**

Cordialmente:

Atención al usuario - Comisión Nacional del Servicio Civil

Bogotá 3259700 Ext 1024 y Ext 1070

Resto del País 01900331.1011

Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para los envíos de la información solicitada correspondiente a las respuesta pqr, por favor no lo responda con consultas personales o alcances a las respuestas dadas por la CNSC ya que no podrán ser respondidas, por cuanto que este mensaje ha sido dado automáticamente por el sistema, se le comunica de la manera más respetuosa, que si usted requiere algún trámite, consulta, queja, reclamo, petición, sugerencia, alcance a alguna respuesta dada por la CNSC, debe realizarlo por el PQR, el cual está ubicado en la página de la CNSC en el siguiente link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr> o por escrito al fax 3259711/3259713 o en físico a la dirección carrera 16 No. 96-64 piso 7 Bogotá o comunicarse con el grupo de atención al usuario al teléfono 3259700 extensiones 1070-1024 Bogotá.

Comisión Nacional
del Servicio Civil

PQR

pqr@cnsc.gov.co



www.cnsc.gov.co



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o

9/8/2019

Correo: Natalia Barrera - Outlook

reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

